

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUIS E. VALCARCEL Y LA

RED DE SALUD DE ILO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebren de una parte, **EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUIS E. VALCARCEL**, con domicilio en Panamericana Sur Km. 2.5 del Centro Poblado de la pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo, Provincia Ilo, Departamento de Moquegua, representada por el Mg. **HUGO MOISÉS GÓMEZ TORRES**, identificado con DNI N° 04436195, en su calidad de Director General (e) del IESTP "LUIS E. VALCARCEL", quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N°1305-DRE/MOQ, a quien adelante, se denominará **EL INSTITUTO**; y de la otra parte, **LA RED DE SALUD DE ILO**, con Registro Único de Contribuyente N° RUC: 20519839807 ., con domicilio legal en el Jr. Miramar 400, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Departamento de Moquegua, debidamente representada por su Director Ejecutivo, MC **JUAN LUIS HERRERA CHEJO** identificado con DNI N° 04439624, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR, en adelante **RED DE SALUD**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO, Es una Institución encargada de formar profesionales técnicos altamente competitivos en los Programas de estudios que oferta, Contabilidad, Construcción Civil, Computación e Informática, Enfermería Técnica, Electrónica Industrial, Industrias Alimentarias, Mecánica Automotriz, Mecánica de Producción y Secretariado Ejecutivo, relacionado con las actividades económicas, productivas y de servicios, que constituyen el desarrollo en el marco del proceso de descentralización y regionalización del País; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación.

LA RED DE SALUD DE ILO, Es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud A LA Población de su ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED, y modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Legislativo N° 1025, "Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público".

- DECRETO SUPREMO N° 016-2021-MINEDU. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512 y en el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.
- Decreto legislativo N° 1401-2018 que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Ley sobre modalidades formativas laborales Ley N° 28518 y su reglamento D.S 007-2005/TR.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para realizar actividades de formación técnica mediante acciones de Docencia en Servicio realizado en los Establecimientos de Salud de la Red de Salud Ilo a los alumnos de EL INSTITUTO en el Programa de estudios de Enfermería Técnica y demás programas, que incluye a los trabajadores de los Establecimientos de Salud, con la finalidad de mejorar de fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.



CLÁUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a El Hospital Ilo Centros y Puestos de Salud de la Red de Salud Ilo, la suscripción del presente convenio se registrará por las disposiciones sobre regionalización docente asistencial que se establezcan, en coordinación con la Unidad de Docencia e Investigación.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE PARTES


La Red de Salud Ilo y el Instituto se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial asumiendo los siguientes compromisos:

EL INSTITUTO:

- 5.1. Cumplir con presentar oportunamente a la RSI la información requerida para la programación conjunta.
- 5.2. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, así como cumplir sus normas internas
- 5.3. Cumplir con las normas vigentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas por la Entidad.
- 5.4. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran sus estudiantes durante la estancia en el establecimiento de salud de acuerdo a la programación Conjunta.
- 5.5. Participar con los alumnos en las diferentes acciones y actividades cívicas y/o campañas de salud que la Red de Salud realice o participe.
- 5.6. Proveer tutoría a los estudiantes de las carreras de Enfermería Técnica de acuerdo a lo establecido en la programación conjunta.

- 5.7. Contribuir en actividades educativas (cursos, capacitaciones y otros) para el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo de las Personas de los Establecimientos de Salud, tanto para profesionales y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencial e investigación, encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva.
- 5.8. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan durante las prácticas en el servicio.
- 5.9. Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.

LA RED DE SALUD DE ILO.

- 
- 5.10. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estar en función a la capacidad instalada de los Establecimientos de Salud, conforme al marco normativo vigente.
 - 5.11. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
 - 5.12. Brindar facilidades para el desarrollo de los alumnos del INSTITUTO de manera que consoliden su formación profesional tecnológica en forma práctica y objetiva durante el desarrollo de las prácticas pre - profesionales modulares.
 - 5.13. Otorgar facilidades para que los profesionales de los Establecimientos de Salud que sean docentes de el Instituto realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de la Entidad. Respetándose el marco normativo vigente.
 - 5.14. Capacitar en el ámbito de sus competencias a los alumnos y docentes del INSTITUTO de acuerdo a la planificación respectiva de la Red de Salud Ilo. Para este fin, se mantendrá coordinación entre la Unidad de Capacitación y las Estrategias Sanitarias, a efectos de definir las materias y el cronograma de eventos.
 - 5.15. Facilitar y supervisar el desarrollo de las actividades que lleven a cabo los alumnos y docentes de EL INSTITUTO acorde al marco normativo vigente.
 - 5.16. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales programadas.
 - 5.17. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de EL INSTITUTO en los servicios.
 - 5.18. Comunicar a EL INSTITUTO las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial, por parte de la unidad DE Docencia e Investigación, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de EL INSTITUTO en el ámbito académico.
 - 5.19. Certificar las prácticas - pre profesionales modulares realizadas previa presentación del record de asistencia, informe del jefe de Departamento y/o servicio donde se realizaron las prácticas así como las evaluaciones consignadas.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutadas de manera conjunta y coordinada por los siguientes servidores:

- Por EL INSTITUTO el Director General (e).
- Por LA RED DE SALUD DE ILO: El Director Ejecutivo.

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Asimismo, las partes, por intermedio de las unidades orgánicas correspondientes, se comprometen a difundir los alcances del presente Convenio al interior de sus respectivas organizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio, así como la ampliación y lo que no estuviese expresamente previsto, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

1. Por incumplimiento de algunos de las obligaciones o compromisos asumidos por el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.

El término del Convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de todas las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

